REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado:	**BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES**
Radicación:	No. 2022-00320-00
Cuaderno:	No. 1 –Principal- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0677.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, la cual viene por competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad, siendo este despacho el competente de acuerdo a la cuantía, pues supera los 150 salarios mínimos mensuales legales, por lo que se avocará el conocimiento.

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal**,** y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES,** para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado por el señor CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, y en contra del señor **BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES,** con C.C. 91.521.748, respecto del pagaré No. **658795576** allegado con la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($152.591.064,oo)** M/CTE., por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 16 de agosto de 2022, obligación representada en el Pagaré con número

658795576. Más los intereses moratorios causados, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 17 de agosto de 2022, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

2. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($9.692.278.oo)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 17 de julio de 2022, hasta el 16 de agosto de 2022.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado señor **BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES,** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 291 del C.G.P., el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado al ejecutado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor MARCO USECHE BERNATE, identificado con C.C. No. 1.075.225.578, y tarjeta profesional No. 192.014 del C. S. J., como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase por autorizados y bajo la responsabilidad del apoderado demandante, para que revisen el proceso, retiren oficios, soliciten y reclamen copias auténticas, despachos, edictos emplazatorios, avisos de remates, retiren la demanda cuando sea necesario y demás gestiones del proceso, a JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, con C.C. No. 80.850.379 y T.P. No. 223.673 del C.S.J., ANDRES FELIPE VELA SILVA, con C.C. No. 1.075.289.535

SEPTIMO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d4cd25bd565c282ba8e43f230c1544fd2a25edc094ffa26aea4e8020b0bf4f**
Documento generado en 21/10/2022 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado:	**BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES**
Radicación:	No. 2022-00320-00
Cuaderno:	No. 2 –Medidas Cautelares- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0678.-

El apoderado ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y secuestro de un inmueble, y retención de sumas de dinero depositadas en diferentes entidades Bancarias.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-6 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 15 No. 5 ESTE 28, Barrio Villa Milady, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-62996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia**-** Caquetá de propiedad del demandado BLADIMIR ÁLVAREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.748.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte demandante.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título tenga el aquí demandado identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.748, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BBVA, AV VILLAS, POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,oo) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7556ea0bdffe9fdb4e5dfb554044f2313d11b52f9de52df8cf77979b075a643**

Documento generado en 21/10/2022 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica